

FUENTES Y NOTAS EXPLICATIVAS

Fuentes de información

Los datos de accidentes de trabajo que aquí se ofrecen se obtienen de la información contenida en los documentos que se relacionan más adelante, los cuales fueron aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, en la que se establecen nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico mediante el Sistema Delt@. El procedimiento para su cumplimentación y tramitación es el establecido en la Orden de 16 de diciembre de 1987. Las autoridades laborales de las comunidades autónomas de País Vasco y Cataluña disponen de procedimientos electrónicos de notificación propios y remiten la información de accidentes de trabajo mediante ficheros externos a Delt@.

El concepto de accidente de trabajo está establecido legalmente en el artículo 156 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

Los documentos de notificación para la realización de la estadística son los siguientes:

► **PARTE DE ACCIDENTE DE TRABAJO CON BAJA.** Es un documento individual que debe cumplimentarse cuando el accidente ocasiona la ausencia del accidentado del lugar de trabajo durante al menos un día, excluido el del accidente, y previa baja médica. Contiene la información relacionada con el accidente: características personales y profesionales del trabajador accidentado, datos del centro de trabajo y de la empresa a la que pertenece el trabajador accidentado así como los datos relativos al centro de trabajo en el que ha ocurrido el accidente cuando dicho centro es distinto de aquel al que está afiliado el trabajador (empresas usuarias de ETT, contratas, etc.), así mismo, recoge las circunstancias en que ocurrió el accidente y sus consecuencias.

El parte es cumplimentado por el empresario cuando el accidentado es un trabajador por cuenta ajena, o por el propio trabajador cuando éste es autónomo; en ambos casos, el documento se remite a través de Delt@, a la Entidad Gestora o Colaboradora con la que aquellos tengan cubierta la protección de esta contingencia; cuando dicha Entidad acepta el citado documento, Delt@ lo pone a disposición de la autoridad laboral competente de la provincia en la que radica el centro de trabajo donde está dado de alta el trabajador accidentado, una vez recepcionado por la Autoridad Laboral, queda a disposición de la Subdirección General de Estadística y Análisis Sociolaboral, unidad responsable de la elaboración de la estadística, del Ministerio de Trabajo y Economía Social.

► **RELACIÓN DE ALTAS Y FALLECIMIENTOS.** En este documento, las Entidades Gestoras o Colaboradoras deben enumerar todos los trabajadores accidentados que han causado alta o han fallecido durante el mes de referencia. Para cada alta o fallecimiento deben consignarse las fechas de baja y alta, la causa del alta y el grado de la lesión y el diagnóstico que constan en el parte médico de alta. Estas relaciones de altas y fallecimientos se cruzan con los partes de accidente para obtener los datos de días de duración de la baja, causa de alta, grado real de la lesión (en el momento del alta médica) y diagnóstico de cada accidente de trabajo declarado.

► **RELACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO SIN BAJA.** En este documento, los empresarios deben enumerar todos los trabajadores accidentados que hayan recibido asistencia médica a lo largo del mes por un accidente de trabajo que no haya causado la baja del trabajador accidentado. El procedimiento de aceptación de estos casos es similar al de los partes de accidente de trabajo con baja.

Además de las notificaciones directamente relacionadas con los siniestros laborales se utilizan otras fuentes de datos para la elaboración de la Estadística de Accidentes de Trabajo.

► **OTRAS FUENTES.** Para posibilitar el cálculo de índices de siniestralidad laboral, se utilizan datos de afiliación a la Seguridad Social relativos a los trabajadores que tienen cubierta de forma específica la contingencia de accidentes de trabajo.

Para el cálculo de índices de frecuencia e índices de gravedad, se utilizan datos sobre horas efectivamente trabajadas provenientes de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL)¹ y de la Encuesta de Población Activa (EPA), ambas elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística.

Para el cálculo de índices de incidencia por ocupación (CNO-2011) del trabajador accidentado se utiliza información proveniente de la Encuesta de Población Activa (EPA) e información sobre distribución por cuerpos de funcionarios en servicio activo facilitados por las mutualidades MUFACE, ISFAS y MUGEJU.

Notas explicativas

Los datos proporcionados en esta publicación difieren de los difundidos en la publicación de Avance Enero – Diciembre 2024 de la Estadística de Accidentes de Trabajo, cuya información era de carácter provisional.

Las diferencias entre los datos provisionales de avance y los datos definitivos ofrecidos en esta publicación anual son debidas a:

- La diferente fecha de extracción de los datos (segunda quincena de abril del año siguiente al de referencia de los datos, en el caso de los datos definitivos, y primer día laborable de febrero del año siguiente al de referencia). Por tanto, solamente en los datos definitivos se han contabilizado los accidentes de trabajo aceptados durante el tiempo que media entre la extracción de los datos de avance y la extracción de los datos definitivos.
- En los datos definitivos se han incluido los accidentes de trabajo con fecha de baja en el año 2023 que no pudieron ser aceptados a tiempo por la Autoridad Laboral para que fuesen incluidos en la estadística del año en que les correspondía de acuerdo con la fecha de baja. Estos accidentes no se incluyeron en los avances.
- Los procesos de depuración que se realizan a los datos son más exhaustivos en los datos definitivos que en los datos de avance, lo que no afecta al total de accidentes de trabajo registrados pero sí puede dar lugar a variaciones en las desagregaciones por algunas de las variables.

1.- Estructura de la publicación

Los cuadros de datos de la presente publicación se ofrecen agrupados en los siguientes libros:

- **A. Accidentes de trabajo con baja y recaídas. Principales resultados.**
Se ofrecen las desagregaciones de datos de accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*, según gravedad, por cada una de las distintas variables.

Se ponen también a disposición los datos de recaídas desglosados por comunidad autónoma y provincia y por sector, sección y división de actividad económica; y finalmente se puede encontrar una tabla con los totales de **accidentes de trabajo sin baja** médica notificados durante los últimos años.

¹ Hasta el año 2012, se utilizaba la Encuesta de Coyuntura Laboral (ECL), elaborada por el Ministerio de Empleo y Seguridad Social, en lugar de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL), elaborada por el Instituto Nacional de Estadística. En 2012 se dejó de elaborar la ECL, lo que motivó su sustitución por la ETCL.

- **B. Accidentes de trabajo con baja. Principales resultados por provincia y actividad económica**
Se detallan los datos de accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*, por sector, sección y división de actividad para cada una de las comunidades autónomas y por sector y sección de actividad para cada una de las provincias.
- **C. Accidentes de trabajo con baja. Principales resultados para asalariados y trabajadores por cuenta propia**
Se detallan los datos de accidentes de trabajo con baja, en jornada e *in itinere*, según gravedad, para una serie de variables, en primer lugar para trabajadores asalariados y posteriormente para trabajadores por cuenta propia.
- **D. Accidentes de trabajo con baja en jornada. Resultados detallados**
Se detallan cruces de datos de dos variables distintas sobre el total de accidentes con baja en jornada de trabajo.
- **I. Índices de accidentes de trabajo con baja**
Este libro contiene las principales series de evolución de los índices de incidencia, índices de frecuencia e índices de gravedad de accidentes de trabajo con baja en jornada, y de índices de incidencia de accidentes de trabajo con baja *in itinere*. Asimismo, se publican índices de incidencia y frecuencia específicos para trabajadores asalariados y para trabajadores por cuenta propia.
- **J. Duración de las bajas de accidentes de trabajo**
Se ofrecen datos desagregados de días de duración de las bajas de accidentes de trabajo en jornada e *in itinere*, duraciones medias y medianas, número de accidentes según tramos de duración de la baja y fallecimientos, así como series temporales de evolución de las duraciones medias de las bajas de accidentes en jornada e *in itinere*.

Fechas de publicación:

- **Junio**
Durante el mes de junio se publican los libros A, B, C y D y los índices de incidencia y frecuencia del libro I. Los datos de accidentes mortales aún son provisionales.
Se acompaña de unos cuadros resumen (tablas) y de resumen de resultados (gráficos comentados).
- **Octubre**
Una vez efectuado el cruce de los registros de accidentes de trabajo con los registros de altas y fallecimientos, se publica el libro J.
En los libros A, B y C se publican los datos definitivos de accidentes mortales.
En el libro I se actualizan índices de incidencia y frecuencia de accidentes mortales y además se publican los índices de gravedad de accidentes en jornada de trabajo.
Se actualizan los cuadros resumen y el resumen de resultados y se publica también un fichero de publicación completa en formato PDF, que contiene toda la publicación anual en un único fichero.

Para resolver cualquier duda o solicitar datos que no se encuentren en los libros publicados mencionados anteriormente, por favor, diríjase al correo estadistica@mites.gob.es.

2.- Variables de análisis

A continuación se detallan las variables de análisis recogidas en la publicación:

- **Accidente de trabajo con baja:** Se computan los accidentes de trabajo que han causado baja del trabajador accidentado dentro del año de referencia y que han sido aceptados tanto por la Entidad Gestora o Colaboradora como por la Autoridad Laboral Autonómica.

Se tienen en cuenta los siguientes criterios para el cómputo:

- Se excluyen los casos notificados como recaídas, que se tratan por separado.
 - En el caso de pluriempleados, existe la obligación legal de notificar el accidente tantas veces como empleadores tenga el trabajador. Sin embargo, a efectos estadísticos, se contabiliza como un único caso.
 - En caso de accidentes con múltiples víctimas, se contabiliza un caso de accidente por cada trabajador accidentado.
 - Cada accidente de trabajo se contabiliza en el año que corresponde al día en que comenzó la baja a consecuencia del accidente. También se incluyen en la estadística anual los casos cuya baja se inició durante el año anterior pero que no fueron aceptados a tiempo para ser contabilizados en la estadística de su año natural.
- **Recaída de accidente de trabajo con baja:** Se consideran los casos notificados como recaídas de accidente de trabajo con baja. Se utilizan los mismos criterios para el cómputo que para los accidentes de trabajo.
 - **Días de duración de las bajas de accidentes de trabajo:** Se contabilizan los días naturales que transcurren desde la fecha de baja médica hasta la fecha de alta, ambos inclusive. En el cómputo de días de duración de las bajas no se tienen en cuenta los accidentes mortales. Este concepto es equivalente al concepto “jornadas no trabajadas” utilizado en años anteriores.
 - **Accidente de trabajo sin baja:** Se contabilizan los accidentes de trabajo sin baja médica notificados con fecha del accidente durante el año de referencia y que hayan sido aceptados tanto por la Entidad Gestora o Colaboradora como por la Autoridad Laboral Autonómica.

3.- Principales variables de clasificación.

Por lo que se refiere a las principales variables de clasificación utilizadas en la estadística, se hace referencia seguidamente a aquellas que requieren una explicación para facilitar su comprensión:

- **Accidentes en jornada y accidentes *in itinere*.** Los accidentes de trabajo se dividen en dos grandes grupos según el tiempo y/o lugar en donde se hayan producido:
 - En jornada: Cuando el accidente haya sucedido durante el tiempo de trabajo o en el lugar de trabajo. También se incluyen los accidentes en desplazamiento por cuenta de la empresa durante el tiempo o en las circunstancias en que la empresa tiene la obligación de garantizar la cobertura de la contingencia de accidente de trabajo.
 - *In itinere*: Cuando el accidente se ha producido durante el trayecto entre el domicilio del trabajador y el centro o lugar de trabajo, o viceversa.
- **Gravedad.** Según figura en el parte médico de baja, que da origen al parte de accidente, se clasifican los accidentes en leves, graves (incluidos los muy graves) y mortales.
- **Accidente mortal.** Se incluyen todos los fallecimientos como consecuencia de un accidente de trabajo en el plazo de un año a contar desde la fecha del accidente.
- **Ámbito territorial.** Cada accidente de trabajo se encuadra en la provincia de la autoridad laboral que ha recepcionado el accidente, que coincide con la provincia del centro de trabajo donde está afiliado el trabajador.
- **Sector, sección y división de actividad económica del centro de trabajo en el que el trabajador está dado de alta en la Seguridad Social.** A partir del 1 de enero de 2009 se utiliza la clasificación CNAE-2009, según establece el Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009.

- **Ocupación.** A partir del 1 de enero de 2011 se utiliza la clasificación CNO-2011, según establece el Real Decreto 1591/2010, de 26 de noviembre, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Ocupaciones 2011.
- **Tipo de contrato.** Se codifican todas las modalidades de contratación existentes, según la Guía de Cotización de la Seguridad Social. En las tablas estadísticas se ofrecen los datos agrupados según duración (contratos indefinidos y contratos temporales) y después teniendo en cuenta el tipo de jornada (a tiempo completo, a tiempo parcial y fijo discontinuo).

En las siguientes variables se trata de describir las causas y circunstancias que dieron lugar al accidente así como sus consecuencias. Su inclusión en el parte de accidente responde, por un lado, a la demanda de información con fines preventivos y, por otro, a las recomendaciones de la Oficina Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT), que ha elaborado las clasificaciones de dichas variables, recomendadas también por la Organización Internacional del Trabajo.

- **Tipo de lugar.** Se trata del entorno general o del local de trabajo en el que se encontraba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente. Por ejemplo, obra o edificio en construcción, zona agrícola, zona industrial, etc.
- **Tipo de trabajo.** Se refiere a la actividad general que realizaba la víctima en el momento de producirse el accidente. Por ejemplo, labores de demolición, producción o transformación de productos, plantación, etc.
- **Actividad física específica.** Trata de describir la actividad concreta que realizaba el trabajador inmediatamente antes de producirse el accidente de trabajo. Por ejemplo, desplazamiento por la obra, recoger productos vegetales, cortar carne, etc.
- **Desviación.** Trata de describir el suceso anormal que ha interferido negativamente en el proceso normal de ejecución del trabajo y que ha dado lugar a que se produzca u origine el accidente. Por ejemplo, desprendimiento o caída de hierros, bloqueo de una máquina, caída de herramienta manual de corte, etc.
- **Forma o contacto que ocasionó la lesión.** Describe el modo en que el trabajador ha resultado lesionado por el agente material que ocasionó la lesión. Por ejemplo, choque con objeto que cae verticalmente, contacto con herramienta manual cortante, etc.
- **Agentes materiales causantes.** Se trata de los agentes materiales asociados tanto a la desviación, como a la forma o contacto. En muchas ocasiones el agente material puede ser común a ambas.
- **Descripción o naturaleza de la lesión.** Se recoge el tipo de lesión sufrida por el accidentado.

4.- Índices de siniestralidad laboral

Los índices utilizados en esta publicación, cuya formulación está armonizada con la establecida por EUROSTAT, son los siguientes:

- ❖ **ÍNDICE DE INCIDENCIA.** De acuerdo con la recomendación de la 16ª Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo de la O.I.T. (Ginebra, 1998), el índice de incidencia relaciona el número de accidentes con el número medio de personas expuestas al riesgo.

El numerador se corresponde con los accidentes de trabajo con baja y el denominador es la media anual del dato de cada último día de mes de los trabajadores afiliados a la Seguridad Social que tienen cubierta de forma específica la incapacidad temporal por contingencia de accidente de trabajo (población de referencia). Es decir, el índice de Incidencia obtenido queda definido de la siguiente forma:

$$\text{Índice de incidencia} = \frac{\text{Accidentes de trabajo} \cdot 100\,000}{\text{Afiliados a la Seguridad Social con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta}}$$

Los trabajadores incluidos en la población de referencia son los siguientes:

- Respecto a los **trabajadores por cuenta ajena**, están incluidos obligatoriamente los trabajadores de todos los Regímenes de la Seguridad Social. Estos son el Régimen General, Régimen Especial de la Minería del Carbón y Régimen Especial del Mar.

A partir del año 2012:

- ❖ Se incluyen dentro del Régimen General los trabajadores del Sistema Especial para Empleados de Hogar y los trabajadores en **periodos de actividad** en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios.
- ❖ Dejan de contabilizarse como afiliados con la contingencia de accidentes de trabajo específicamente cubierta los afiliados al Sistema Especial de Trabajadores por Cuenta Ajena Agrarios en periodos de inactividad. Para poder disponer de índices comparables en los años anteriores a 2012 se llevó a cabo una estimación de los afiliados en este colectivo en **periodos de inactividad** para los años 2006 a 2011, que se han descontado de la población de referencia considerada hasta ese momento, procediendo después al recálculo de índices con esta nueva población de referencia.
- ❖ No se contabiliza dentro de la población cubierta en el Régimen General a los funcionarios públicos y otro personal de nuevo ingreso afectados por la disposición adicional tercera del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, debido a que la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias profesionales de este colectivo corresponde a las mutualidades de funcionarios (MUFACE, ISFAS y MUGEJU).

A partir de 2019, dejan de contabilizarse en la población de referencia los cuidadores no profesionales de personas en situación de dependencia, debido a que la acción protectora por la Seguridad Social de este colectivo no incluye la incapacidad temporal.

A partir de 2024, han de registrarse los accidentes del personal en Prácticas de Formación No Remuneradas. Este colectivo no está incluido en la población de afiliados por contingencias profesionales que se dispone como población de referencia, por lo tanto, estos accidentes se descuentan a la hora de realizar el cálculo de los índices.

- Respecto a los **trabajadores por cuenta propia**:

Desde el año 2019, se incluyen con carácter general todos los afiliados al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA). No obstante, permanecen excepciones dentro de este Régimen Especial donde la cobertura de la incapacidad temporal por contingencias profesionales sigue siendo voluntaria:

- ❖ Trabajadores incluidos en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).
- ❖ Religiosos de la Iglesia Católica cuya afiliación a la Seguridad Social corresponda en el RETA.

Sí se incluyen dentro de la población de referencia de esta estadística desde el año 2019 los socios de cooperativas afiliados al RETA cuya incapacidad temporal por contingencias profesionales queda cubierta en las condiciones que se recogen en la disposición adicional 28ª del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, ya que por Resolución de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social se debe proceder obligatoriamente a la notificación de los accidentes de trabajo sufridos por este colectivo.

Para el periodo 2004-2018, se incluyen en la población de referencia de esta estadística los afiliados al RETA que voluntaria u obligatoriamente tuvieran específicamente cubiertas las contingencias por accidente de trabajo.

Para el colectivo incluido citado en el párrafo anterior, hasta 2017, con carácter general solo se incluían dentro de la cobertura por contingencias profesionales los accidentes en jornada, pero no los accidentes *in itinere*. No obstante, los trabajadores autónomos económicamente dependientes sí tenían la cobertura tanto por accidentes en jornada como *in itinere* en el periodo 2008-2017. Por tanto, para el cálculo de índices de incidencia *in itinere* se tomaron solamente los autónomos que tenían este tipo de accidentes cubiertos.

Los trabajadores por cuenta propia del Régimen Especial del Mar están todos ellos incluidos en la población de referencia de esta estadística.

No se incluyen dentro de la población de referencia de esta estadística los funcionarios cuya cobertura de la prestación de incapacidad temporal derivada de la contingencia de accidentes de trabajo corresponda al ámbito del Mutualismo Administrativo, es decir, a alguna de las mutualidades MUFACE, ISFAS o MUGEJU.

Para las desagregaciones por ocupación (CNO-2011) del trabajador accidentado, no se dispone por el momento de datos de población de referencia de trabajadores a partir de la información de afiliación a la Seguridad Social. Esta desagregación por ocupación se estima a partir de la Encuesta de Población Activa (EPA) y las distribuciones por cuerpos de funcionarios en servicio activo facilitadas por las mutualidades MUFACE, ISFAS y MUGEJU, que se descuentan de los datos obtenidos de la EPA.

Para resolver cualquier duda relacionada con los índices de incidencia o solicitar datos relativos a la población de referencia de afiliados a la Seguridad Social utilizada para calcular los índices de incidencia, por favor, diríjase al correo estadistica@mites.gob.es.

- ❖ **ÍNDICE DE FRECUENCIA.** Según la recomendación de la OIT, el índice de frecuencia relaciona el número de accidentes con el número total de horas trabajadas por el colectivo de trabajadores expuestos al riesgo.

En el periodo 2001-2012, las horas trabajadas se han estimado según el número de trabajadores expuestos al riesgo y el número medio de horas por año y trabajador proporcionado por la Encuesta de Coyuntura Laboral (ECL), para los sectores industria, construcción y servicios. En cuanto al sector agrario, no investigado en la citada encuesta, se utilizan las horas por año y trabajador proporcionadas por la Encuesta de Población Activa (EPA), que elabora el Instituto Nacional de Estadística.

Debido a la desaparición de la Encuesta de Coyuntura Laboral en el año 2012, a partir del año 2013 las horas trabajadas se han estimado a partir de la Encuesta Trimestral de Coste Laboral (ETCL) para todas las actividades económicas, excepto para las secciones de actividad A, T y U, no investigadas por esta encuesta. Para estas actividades se ha utilizado la Encuesta de Población Activa (EPA).

A partir del año 2019, con la incorporación en la población de referencia de la práctica totalidad de los trabajadores por cuenta propia, para estimar las horas trabajadas se utiliza:

- Para el cálculo de índices por actividad económica:
 - ❖ ETCL: para asalariados en todas las actividades excepto las secciones no cubiertas por esta encuesta (secciones A, T y U).
 - ❖ EPA: en secciones de actividad A, T y U para los asalariados y en todas las actividades para los trabajadores por cuenta propia.
- Para el cálculo de índices por comunidad autónoma se utiliza exclusivamente la EPA.

El índice de frecuencia queda definido como sigue:

$$\text{Índice de frecuencia} = \frac{\text{Accidentes de trabajo} \cdot 1\,000\,000}{\text{Número total de horas efectivamente trabajadas}}$$

Para calcular índices de frecuencia de accidentes mortales la unidad de medida utilizada es accidentes por cada cien millones de horas trabajadas:

$$\text{Índice de frecuencia (mortales)} = \frac{\text{Accidentes de trabajo mortales} \cdot 100\,000\,000}{\text{Número total de horas efectivamente trabajadas}}$$

- ❖ **ÍNDICE DE GRAVEDAD.** Este índice relaciona el tiempo no trabajado a consecuencia de accidentes de trabajo, con el tiempo trabajado por las personas expuestas al riesgo. El índice de gravedad utilizado es el siguiente:

$$\text{Índice de gravedad} = \frac{\text{Días de duración de las bajas} \cdot 1\,000}{\text{Número total de horas efectivamente trabajadas}}$$

La estimación de horas trabajadas es la misma que para los índices de frecuencia.

- ❖ **DURACIÓN MEDIA DE LAS BAJAS.** Este indicador se obtiene dividiendo el total de días de duración de las bajas por el número de accidentes:

$$\text{Duración media de las bajas} = \frac{\text{Días de duración de las bajas}}{\text{Número de accidentes}}$$

- ❖ **DURACIÓN MEDIANA DE LAS BAJAS.** Este indicador representa la duración de la baja tal que la mitad de los procesos han tenido una duración menor o igual que la mediana y la otra mitad de los procesos han tenido una duración mayor o igual que la mediana.

Es decir, que para calcular este indicador se ordenan los procesos de menor a mayor según la duración de la baja y se toma exactamente la duración del proceso que está justo en el centro de dicha serie ordenada de datos.